



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 17 ABR. 2014

VISTO: El Proyecto de Reglamento General Electoral de la Universidad Nacional de Catamarca, y.

CONSIDERNADO:

Que la Asamblea Universitaria de fecha 26 de Junio de 2013 aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, el que entró en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación el 19 de Setiembre de 2013, mediante Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1817/13.

Que tal cambio Estatutario hace necesario la adecuación de toda la reglamentación universitaria, en aspectos fundamentales que han sido modificados por dicho ordenamiento.

Que esta adecuación exige al Consejo Superior una tarea legislativa, dictando las reglamentaciones necesarias a los fines de poner en práctica las reformas introducidas.

Que es atribución del Consejo Superior, conforme lo previsto en el Artículo 15° inc. f) "dictar el reglamento electoral para los distintos claustros, con ajuste a lo dispuesto en el presente estatuto".

Que ha tomado intervención la Comisión de Reglamentaciones del Consejo Superior, emitiendo despacho favorable al proyecto presentado.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria del día 16ABR14)
ORDENA

ARTÍCULO 1°- APROBAR el Reglamento General Electoral de la Universidad Nacional de Catamarca, cuyo texto figura como Anexo Único de la presente Ordenanza, el que entra en vigencia a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 2°- REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de Competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA C.S.N° 002/14

S. A. C. S.
E
C
A

Lic. RAUL ESPARDO CARO
SEC. ACADEMICO Y DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agr. OSCAR A. ARELLANO
VICERRECTOR A.C DEL RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

CAPITULO I

CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 1º: En un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días antes del vencimiento de los mandatos de Consejeros Superiores y Directivos, el Consejo Superior y los Consejos Directivos de Facultades, convocarán a elecciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, constituirán las Juntas Electorales y fijarán el cronograma electoral.

- ARTÍCULO 2º: EL Consejo Superior convocará elecciones de Consejeros Superiores por los claustros No Docentes y Egresados por padrón único de la Universidad, y claustro estudiantil de Escuelas de grado, conforme al artículo 14 incs. c), d) y e) in fine del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 3º: Una vez constituida la Junta Electoral General Los Consejos Directivos de Facultades convocarán elecciones de Consejeros Superiores y Directivos, de todos los claustros conforme los artículos 14 incs. c), d) y e) y artículo 27 incs. b),c),d) y e) del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 4º: Si la sesión para la convocatoria a elecciones prevista en el artículo 1º fracasara por falta de quórum, quedará automáticamente convocada para el día siguiente hábil, en el mismo lugar y a la misma hora. Esta segunda sesión tendrá una tolerancia de media hora (1/2) para iniciarse. Vencida la hora de tolerancia podrá sesionar el Consejo respectivo con los miembros presentes, y con la presencia de por lo menos tres (3) claustros. Si aun así no se lograra quórum, el Rector y los Decanos, según corresponda, quedaran habilitados para convocar a elecciones, establecer el cronograma electoral y constituir la Junta electoral en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 5º: Las Resoluciones que convoquen a elecciones, designen miembros de las Juntas Electorales y fijen los cronogramas electorales se les dará la más amplia difusión, debiendo ser publicadas en la página web de la Universidad.



CAPITULO II

JUNTAS ELECTORALES – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6º: EL Consejo Superior designará los miembros de la JUNTA ELECTORAL DEL CONSEJO SUPERIOR Y LA JUNTA ELECTORAL GENERAL, y los Consejos Directivos designarán los miembros de la JUNTA DE FACULTAD, conforme las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 7º: Todas las Juntas Electorales deberán estar integradas con un (1) representante titular por cada claustro y dos (2) Suplentes, respectivamente, siendo presididas por un (1) Presidente que no conforma el quórum y vota solamente en caso de empate.

ARTÍCULO 8º: A los fines de la designación de los miembros de las Juntas Electorales, y ante la ausencia de cualquier claustro a la sesión prevista en el artículo 1º, quedan facultados el Rector y los Decanos, respectivamente, para proponer los representantes por dicho claustro.

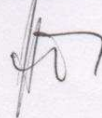
ARTÍCULO 9º: La Junta Electoral General es presidida el Rector, quien podrá ser reemplazado por un Secretario de Universidad que él designe; la Junta del Consejo Superior es presidida por el Vicerrector, quien podrá ser reemplazado por un Decano conforme el orden de sorteo que establezca el Consejo Superior; las Junta de Facultad es presidida por su Decano, quien podrá ser reemplazado por el Vicedecano o por Secretarios de Facultad que designen los Decanos. En caso de quedar vacante la Presidencia de la Junta de Facultad, asumirá dichas funciones el miembro representante del claustro docente, quien conserva su derecho a voto.

ARTÍCULO 10º: Los miembros de las Juntas electorales deberán reunir las condiciones para ser elector y figurar en el Padrón del claustro que representan.

ARTÍCULO 11º: Los miembros de las Juntas deberán ser propuestos en la sesión de convocatoria que corresponda, exclusivamente por el Consejero del claustro al que pertenezca y no podrán ser miembros de otra Junta Electoral ni candidatos a Consejeros Superiores o Directivos, debiendo en tal supuesto renunciar a la Junta Electoral, hasta un día antes de la presentación de su candidatura.

ARTÍCULO 12º: El desempeño de la función de miembro de Junta electoral, constituye una carga pública. El titular podrá ser reemplazado automáticamente por cualquiera de sus suplentes, en el orden en que están designados. Si por cualquier causa algún claustro quedare sin representación en la Junta Electoral, se procederá conforme lo previsto en el artículo 8º última parte.

ARTÍCULO 13º: Las Juntas Electorales sesionarán en el despacho oficial del Presidente o en el lugar y a la hora que éste indique, con la presencia de la mitad más uno de sus



miembros. Las decisiones se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

COMPETENCIA

ARTÍCULO 14º: Las Juntas de Facultades tienen competencia para decidir en primera instancia todo lo relacionado con la elección de Consejeros Directivos de todos los claustros (Artículo 27º del Estatuto de la UNCa.), y de Consejeros Superiores de los claustros Docentes y Estudiantes (Artículo 14º incs. c), d) y e) del Estatuto de la UNCa.

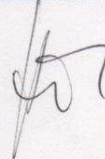
ARTÍCULO 15º: La Junta del Consejo Superior tiene competencia para decidir en primera instancia todo lo relacionado con la elección de Consejeros Superiores por los Claustros No Docentes y Egresados por Padrón Único de la Universidad (Artículo 14º incs. f) g) y en el Colegio Electoral del Claustro Estudiantes (Artículo 14º inc. e) del Estatuto de la UNCa.

ARTÍCULO 16º: La Junta Electoral General, tiene competencia para decidir en última instancia los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente en contra de las resoluciones de las Juntas Electorales de Facultad y de las del Consejo Superior. Con las decisiones de la Junta Electoral General se agota la vía administrativa.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 17º: Las Juntas de Facultades y la del Consejo Superior tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Decidir de oficio o a pedido de parte todo lo relacionado con los padrones provisorios, incluir, eliminar y tachar electores.
- b) Oficializar Padrones.
- c) Exhibir dentro de su ámbito todas las decisiones que adopte.
- d) Practicar las notificaciones en la forma que este Reglamento lo determine.
- e) Requerir de las autoridades universitarias los informes necesarios relacionados a electores y candidatos.
- f) Controlar de oficio las listas de candidatos en los aspectos formales y solicitar correcciones de errores materiales, en el plazo que determine.
- g) Controlar de oficio que los candidatos reúnan las condiciones estatutarias para integrar lista, caso contrario podrán ordenar su sustitución.
- h) Rechazar listas de candidatos por ser presentadas en forma incompleta o extemporánea.
- i) Resolver sobre cualquier impugnación sobre candidatos.
- j) Oficializar listas de candidatos de todos los claustros según sea su competencia.
- k) Resolver en tiempo y forma los recursos de reconsideración que se interpongan contra sus resoluciones.
- l) Elevar a la Junta General las actuaciones necesarias para que resuelva los recursos Jerárquicos.



- m) Determinar el número de mesas que funcionarán en el ámbito de su competencia para todos los claustros, designando al Presidente con sus respectivos suplentes.
- n) Oficializar los votos de los distintos claustros
- o) Organizar y fiscalizar el acto electoral, decidiendo cualquier cuestión que se plantee durante el acto comicial, asegurando las medidas conducentes para asegurar su normal desarrollo y finalización.
- p) Practicar el escrutinio definitivo de candidatos electos en todos los claustros, según sea su competencia.
- q) Proclamar a los electos Consejeros Directivos o Superiores, según corresponda y a los electores estudiantiles que conformarán el Colegio Electoral.
- r) Remitir el escrutinio definitivo del claustro estudiantil a la Junta del Superior para conformar el Colegio Electoral.
- s) Resolver cualquier otra cuestión relacionada al proceso electoral.

ARTÍCULO 18º: La Junta Electoral General tendrá las atribuciones y deberes que sean inherentes para cumplir su cometido, haciendo cumplir a las Juntas Electorales de Facultades y del Consejo Superior las decisiones que adopte en última instancia, velando en todos los casos por la observancia de la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad, Ordenanzas del Consejo Superior y Consejos Directivos, y demás normas reglamentarias vigentes en la Universidad.

CAPITULO III

PLAZOS y ACTOS PROCESALES

ARTÍCULO 19º: Todos los plazos establecidos en el presente reglamento serán computados en días u horas hábiles administrativas, salvo que expresamente se disponga que son corridos. Son perentorios e improrrogables, por lo que una vez vencidos caducarán de pleno derecho la facultades no ejercidas en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 20º: Se considera hora hábil a los fines de realizar cualquier acto procesal electoral, las comprendidas desde las ocho horas (8:00hs.) y hasta las veinte (20:00) horas de días hábiles. Las Juntas Electorales podrán habilitar días y horas inhábiles en casos de urgencia debidamente justificados.

ARTÍCULO 21º: Todas las presentaciones, peticiones, observaciones, impugnaciones y recursos que se articulen por ante las Juntas electorales deben ser realizados por escrito y contener en forma precisa y concreta las pretensiones ejercidas, los hechos y el derecho en que se fundan y las prueban que las respalden.

ARTÍCULO 22º: Las decisiones o resoluciones que adopten las Juntas Electorales serán notificadas al domicilio electrónico de los apoderados de listas y exhibidas el mismo día en que se dicten en lugar visible al público, que a tal efecto habilitarán las Juntas.



ARTÍCULO 23º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los apoderados de listas están obligados a concurrir personalmente a notificarse de las decisiones adoptadas por las Juntas pudiendo solicitar copia de las mismas. Se considerarán notificados todos los interesados de pleno derecho, sin admitir prueba en contrario, de las decisiones o resoluciones de las Juntas Electorales a las doce horas (12:00hs.) del día siguiente al de su dictado.

ARTÍCULO 24º: El plazo para interponer el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra las decisiones de las Juntas Electorales, será de un (1) día, sin contar el día de la notificación ficta prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25º: De los recursos interpuestos se correrá traslado a la parte interesada para que lo conteste en el plazo de un (1) día. Las Juntas Electorales resolverán los recursos interpuestos en un plazo máximo de dos (2) días de contestado el traslado.

ARTÍCULO 26º: Las Juntas Electorales de Facultad y la del Superior elevarán todas las actuaciones a la Junta Electoral General hasta las doce horas (12:00) del día siguiente de resuelto el recurso de reconsideración, para que ésta resuelva el Jerárquico en Subsidio, sin sustanciación, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 27º: Sólo serán recurribles las decisiones que resuelvan: 1) Oficialización de padrones; 2) Impugnación de candidatos y Oficialización de listas; 3) Rechazo de listas.

CAPITULO IV

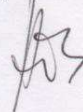
ELECTORES Y CANDIDATOS - INHABILITACIONES

ARTÍCULO 28º: Son electores con derecho a sufragio, los docentes concursados, cuya designación no venza con anterioridad a la fecha de los comicios; los estudiantes universitarios activos; egresados y personal no docente que figuren en los padrones definitivos de sus respectivos claustros, conforme lo normado en el Estatuto Universitario y que no estén afectados por ninguna de las inhabilitaciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29º: No podrán ser electores los Docentes que por cualquier circunstancia, no perciban sus haberes.

ARTÍCULO 30º: Podrán ser elegidos representantes del claustro docente, aquellos docentes concursados y con desempeño actual docente, cuya designación no podrá concluir hasta el día de inicio del mandato, situación que debe verificarse al momento de presentación de listas.

ARTÍCULO 31º: Podrán ser elegidos representantes del claustro Estudiantil, conforme lo normado en el Artículo 72º del Estatuto Universitario vigente, los estudiantes universitarios activos que tengan aprobado por lo menos el 30% del total de las asignaturas del Plan de Estudio de la carrera que cursen; que no tengan relación de



dependencia con la Universidad Nacional de Catamarca, con excepción de los ayudantes alumnos, de conformidad a lo normado en el Artículo 73° del Estatuto Universitario; que representen a una agrupación de estudiantes oficialmente reconocida que haya participado en la última elección de Centro de Estudiantes de cada Facultad.

ARTÍCULO 32°: La categoría de Alumno Activo se adquiere a la finalización del turno de exámenes ordinarios del mes de marzo, o con posterioridad, conforme lo determinen los Reglamentos de Alumnos de cada Facultad.

ARTÍCULO 33°: Podrán ser elegidos representantes del Claustro de Egresados, los graduados de la Universidad Nacional de Catamarca con título de grado o de pregrado en carrera cuyo Plan de Estudio no sea menor a tres años, y que no tengan relación de dependencia con la Universidad Nacional de Catamarca, conforme lo normado en el Artículo 79° del Estatuto Universitario. Los Egresados deberán estar inscriptos, voluntaria y personalmente en el Registro de Graduados de las Facultades o Escuelas de Grado, conforme lo que dispone a tal fin el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34°: Podrán ser elegidos representantes del Claustro No Docente los empleados de planta permanente, con una antigüedad no menor de cinco (5) años en la Universidad Nacional de Catamarca, con desempeño actual del cargo, y que tengan aprobado el nivel medio de enseñanza, conforme lo normado en el Artículo 82° del Estatuto Universitario. No podrán figurar en el Padrón Electoral los No Docentes que no tengan desempeño actual del cargo, por no percibir sus haberes por cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 35°: Deberán ser excluidos del padrón electoral:

- a) Los dementes declarados tales en juicio.
- b) Los condenados por delitos penales por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
- c) Todos aquellos que se encuentren inhabilitados para el ejercicio del derecho de sufragio por normas legales o reglamentarias o por resoluciones judiciales definitivas pasadas en autoridad de cosa juzgada.

CAPITULO V

PADRONES

ARTÍCULO 36°: Las Facultades, a través de sus respectivas Secretarías Académicas, serán responsables de la confección de los padrones de todos los claustros.

ARTÍCULO 37°: Rectorado, a través del área de competencia, será responsable de la confección de los padrones correspondientes a los Claustros No Docente y Egresados de toda la Universidad. A los fines de la confección del padrón de Egresados, las Unidades Académicas y las Escuelas de Grado deberán remitir los padrones del claustro de sus respectivas Unidades Académicas.



ARTÍCULO 38º: Los padrones del Claustro de Egresados se confeccionarán con los inscriptos en el Registro de las respectivas Unidades Académicas hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año inmediato anterior al de la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 39º: Los electores que integren más de un claustro y estén o puedan incluirse en más de un Padrón Electoral, deberán optar por uno de ellos. La opción debe ser presentada ante todas las Juntas Electorales en las que se encuentre empadronado, por escrito y dentro del plazo que establece el cronograma electoral.

ARTÍCULO 40º: Cuando el elector no hubiere realizado la opción de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, las Juntas Electorales resolverán incluyéndolo en el padrón donde registre mayor antigüedad.

ARTÍCULO 41º: En caso de impugnarse un voto por la causal de doble empadronamiento y constatando que el elector sufragó en ambos padrones, las Juntas deberán anular ambos votos.

ARTÍCULO 42º: Los padrones se confeccionarán por claustro, siguiendo estricto orden alfabético y contendrán:

- a) Designación de la Unidad Académica o Secretaría General, según corresponda. Identificación del claustro y año de elección.
- b) Tipo y número de documento de identidad.
- c) El Padrón Electoral del Claustro de Estudiantes será confeccionado por carrera y contendrá el número de matrícula universitaria.
- d) El Padrón Electoral del Claustro Docente indicará la Categoría de Profesor y la de Auxiliar.

ARTÍCULO 43º: Al segundo día de constituidas la Juntas Electorales, se deberán exhibir los padrones provisorios de todos los claustros por un plazo de tres días, dentro del cual se presentarán pedidos de inclusiones, exclusiones, tachas y opciones de electores. Las Juntas Electorales de oficio podrán revisar y decidir todo lo relacionado con estos aspectos.

ARTÍCULO 44º: Vencido el plazo de exhibición las Juntas Electorales resolverán en el plazo de dos (2) días -sin sustanciación- los pedidos efectuados y oficializarán los padrones que serán los definitivos para el acto electoral.

CAPITULO VI

LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 45º: Las listas de candidatos de todos los claustros se presentarán ante las Juntas Electorales respectivas dentro de los dos (2) días subsiguientes de quedar firme la oficialización de los padrones.



ARTÍCULO 46º: Las listas de todos los claustros deberán nominar un (1) candidato suplente por cada titular. No podrá ningún candidato (titular o suplente) figurar en más de una lista.

ARTÍCULO 47º: Para la conformación del Colegio Electoral de Estudiantes, las Escuelas de Grado nominarán en la lista dos (2) candidatos titulares con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 48º: Las Agrupaciones Estudiantiles que hayan participado en las elecciones del Centro de Estudiantes bajo la forma de Alianza, deberán presentar la lista de candidatos correspondiente con el mismo nombre de la alianza, o podrán presentar candidatos en forma independiente, sólo en el supuesto que cada agrupación haya mantenido su individualidad dentro de la Alianza.

ARTÍCULO 49º: Será causal de rechazo la lista de candidatos que fuera presentada en forma incompleta y/o extemporánea. Se entiende por lista incompleta la que no contenga la totalidad de cargos titulares y suplentes para cubrir los cargos de Consejeros Directivos, Superiores y representantes al Colegio Electoral conforme lo establece el Estatuto Universitario. La lista del Claustro Docente será incompleta si no postula los candidatos Profesores y Auxiliares.

ARTÍCULO 50º: La presentación deberá efectuarse mediante nota, cuyo modelo se adjunta como Anexo I, dirigida a la Junta Electoral respectiva solicitando su oficialización, la que deberá contener:

- a) Indicación de Facultad, Escuela o Claustro si es por Padrón Único de la Universidad.
- b) Nombre del Claustro.
- c) Especificación de Consejeros Directivos, Superiores y representantes estudiantiles al Colegio electoral.
- d) Período del mandato.
- e) Nombre o identificación de la lista.
- f) Apellido y nombre completo, documento de identidad y matrícula universitaria de los candidatos titulares y suplentes, tal como figuran en sus respectivos documentos.
- g) Orden de prelación de los candidatos.
- h) Firma de conformidad de los candidatos titulares y suplentes.
- i) Apellido y nombre del apoderado de lista, quien deberá estar empadronado.
- j) Denuncia de domicilio real del apoderado y constitución de domicilio electrónico, a los fines de la validez de las notificaciones.

ARTÍCULO 51º: Vencido el plazo de presentación de listas la Junta electoral respectiva las exhibirá por dos (2) días, plazo dentro del cual se podrán presentar impugnaciones fundadas en la inobservancia de los requisitos exigidos por el Estatuto Universitario o por el presente Reglamento.



ARTÍCULO 52º: La Junta Electoral respectiva, resolverá la impugnación sin sustanciación en el plazo de un (1) día; de ser procedente la misma intimará al apoderado de lista para que subsane los errores materiales o sustituya a el/los candidato/s, hasta las doce (12) horas del día siguiente. Se podrán sustituir como máximos dos candidatos.

ARTÍCULO 53º: Realizada la sustitución o subsanados los errores materiales, la Junta Electoral procederá inmediatamente a la oficialización de la lista, si correspondiere.

CAPITULO VII

ACTOS PREPARATORIOS DEL COMICIO

ARTÍCULO 54º: Una vez firme la oficialización de listas, las Juntas Electorales respectivas las elevarán a la Junta Electoral General para que por la Secretaría de Rectorado que corresponda se impriman los votos para sufragar.

ARTÍCULO 55º: Los votos tendrán medidas y características tipográficas uniformes debiendo ser impresos en papel blanco con tinta negra, troquelados por categoría y contendrán:

- a) Elecciones de Consejeros Superiores y Directivos, período de mandato y Facultad.
- b) Especificación de "Padrón Único" para la elección de Consejeros Superiores de los Claustros No Docente y Egresados.
- c) Nombre o identificación de la lista.
- d) Fecha del acto electoral
- e) Apellido y nombre de los candidatos titulares y suplentes tal como fueron presentados en la lista.

No podrán incluir slogans, fotos, insignias, ajenas al proceso electoral universitario.

ARTÍCULO 56º: Recibidos los votos y verificada la corrección de la impresión, las Juntas Electorales procederán a su oficialización siendo los únicos válidos para llevar a cabo la elección.

ARTÍCULO 57º: Las Juntas Electorales respectivas, determinarán la cantidad de mesas, lugares de votación y designarán un (1) Presidente y hasta tres (3) suplentes a propuesta del Presidente de la Junta Electoral, que deberán pertenecer al padrón del claustro respectivo.

CAPITULO VIII

ACTO ELECTORAL



ARTÍCULO 58º: Las elecciones para renovación de Consejeros Superiores y Directivos son obligatorias para los empadronados de todos los claustros, siendo el voto secreto e individual. No se admite voto mediante apoderado ni por medios electrónicos.

ARTÍCULO 59º: La fijación de los días y hora de votación deberán estar consignados en el cronograma electoral que apruebe la Junta respectiva, el que no podrá ser inferior de cinco (5) días computados desde que quede firme en sede administrativa la oficialización de listas.

ARTÍCULO 60º: Las votaciones se realizarán en dos días consecutivos; el primer día votan los Claustros de Estudiantes y No Docentes y en el segundo día votan los Claustros de Docentes y Egresados.

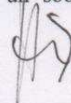
ARTÍCULO 61º: Los apoderados de las listas oficializadas podrán designar en todas las mesas habilitadas ante el Presidente de Mesa, un (1) Fiscal titular y cantidad de suplentes que estimen conveniente, a cuyo fin el apoderado de lista deberá extender la credencial pertinente. Los Fiscales designados deberán figurar en el padrón respectivo.

ARTÍCULO 62º: Con antelación a la apertura de las mesas habilitadas, la Junta Electoral entregará al Presidente de Mesa la Urna correspondiente, la que contendrá los siguientes elementos:

- a) Tres (3) padrones oficializados del claustro.
- b) Votos oficializados de todas las listas del claustro.
- c) Cantidad suficiente de votos de todas las listas.
- d) Un ejemplar del Estatuto Universitario, del Reglamento Electoral General, y del Reglamento Electoral de la Nación.
- e) Sobres en cantidad suficiente conforme la cantidad de electores habilitados por mesa.
- f) Útiles necesarios (lapiceras, sellos, almohadillas, etc.)
- g) Fajas de seguridad para cerrar las urnas.
- h) Actas pre-impresas de apertura y cierre de los comicios.
- i) Actas pre-impresas de escrutinio provisorio.
- j) Cualquier otro elemento que a criterio del Presidente sea necesario para llevar a cabo su cometido.

ARTÍCULO 63º: El Presidente de mesa y los Fiscales que se encontraren presentes, procederán a instalar la urna, preparar el cuarto oscuro, colocando votos en cantidad suficiente de todas las listas, dando apertura a la hora indicada en el Cronograma Electoral al Acto Comicial, de lo que deberá quedar constancia en el Acta respectiva firmando el Presidente y los Fiscales intervinientes.

ARTÍCULO 64º: Los electores deberán concurrir a la mesa en que figuren empadronados con su respectivo documento de identidad o libreta universitaria los estudiantes, la que será entregada al Presidente para verificar su identidad y la inclusión en el padrón. Seguidamente el presidente le hará entrega de un sobre firmado por todas



las autoridades presentes, haciéndolo pasar al cuarto oscuro, debiendo EL ELECTOR introducir el mismo sobre cerrado en la urna. La emisión del voto quedará asentada en el padrón del Presidente, para posteriormente entregar el documento o Libreta Universitaria al elector. A solicitud del votante se le extenderá una constancia de emisión del voto firmada por el Presidente de mesa.

ARTÍCULO 65º: Las cuestiones que se suscitaren durante la votación serán resueltas exclusivamente por el Presidente de mesa. Los fiscales podrán impugnar el voto antes de ser introducido en la urna, debiendo labrar el acta respectiva, indicando las causas de su impugnación y adjuntándola al sobre del voto impugnado.

ARTÍCULO 66º: A la hora fijada para el cierre de los comicios, el Presidente dará por concluido el acto electoral, indicando cuál es el último elector que podrá votar. No se admitirán más electores después que el Presidente de por cerrada la mesa, debiendo labrar el Acta de cierre con indicación de la hora, firmándola el Presidente y los Fiscales presentes.

• ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 67º: Después del cierre de los comicios el Presidente de mesa, los Fiscales y los apoderados de listas presentes, procederán a realizar el escrutinio provisorio, debiendo labrar el acta que contendrá:

- a) Hora de inicio y cierre del escrutinio provisorio.
- b) Nombre y apellido de las autoridades presentes.
- c) Número de votantes según padrón.
- d) Número total de sobres contenidos en la urna.
- e) Número total de votos.
- f) Número total de votos en blanco.
- g) Número total de votos nulos.
- h) Número total de votos impugnados, adjuntando el acta respectiva.
- i) Firma de las autoridades presentes.

ARTÍCULO 68º: Votos válidos son todos los emitidos que no hayan sido anulados. A los fines de determinar los porcentajes y adjudicación de cargos, no serán computados los votos en blanco.

ARTÍCULO 69º: Votos nulos son los emitidos:

- a) Con voto no oficializado.
- b) Cuando en el sobre existan dos o más votos de distintas listas para la misma categoría.
- c) Cuando por destrucción parcial, defecto o tachadura no se pueda determinar con claridad el nombre de la lista y la categoría a elegir.
- d) Cuando en el sobre se hayan introducido objetos extraños al voto.



ARTÍCULO 70º: Votos en blancos son aquellos sobres que estén vacíos.

ARTÍCULO 71º: Será decisión de la Junta Electoral respectiva declarar la nulidad o validez de los votos que hubieren sido impugnados conforme lo establecido en el Artículo 65º.

ARTÍCULO 72º: Finalizado el escrutinio provisorio el padrón, los votos, los sobres y todas las actas labradas durante el acto electoral incluida la del escrutinio provisorio serán entregadas debidamente fajadas a las Juntas Electorales, según corresponda.

CAPITULO IX

ESCRUTINIO DEFINITIVO – DISTRIBUCIÓN DE CARGOS - PROCLAMACION DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 73º: Las Juntas Electorales respectivas, dentro de los dos días siguientes del escrutinio provisorio, procederá a realizar el escrutinio definitivo, distribuirá los cargos y proclamará los candidatos electos. El acto de escrutinio definitivo podrá ser presenciado solamente por los apoderados de listas. El acta de proclamación será exhibida en dependencias de las Juntas Electorales el mismo día que se labre y firme.

ARTÍCULO 74º: La distribución de los cargos para los distintos claustros, se efectuará aplicando el Sistema D'Hont de representación proporcional. De resultar proporciones iguales, tendrá preferencia la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos y en caso de haberse logrado igual número de votos, el cargo será adjudicado mediante sorteo entre los candidatos electos, que realizará la Junta Electoral. En el claustro Docente el sistema D'Hont se aplicará para la distribución de cargos en forma separada para los Profesores y Auxiliares Docentes.

CAPITULO X

COLEGIO ELECTORAL CLAUSTRO ESTUDIANTES

ARTÍCULO 75º: Finalizado el escrutinio definitivo y proclamados electos los Representantes Estudiantes al Colegio Electoral para elegir los cinco (5) Consejeros Superiores Titulares y sus Suplentes, las Juntas Electorales de Facultad en el plazo de un (1) día remitirán a la Junta Electoral del Consejo Superior, el acta de proclamación correspondiente. Al día siguiente de la recepción de la documentación que hace referencia el párrafo anterior, la Junta Electoral del Superior citará -fijando día, lugar y hora- a los Representantes electos y proclamados de cada Facultad y Escuelas de Grado, a los fines de constituir el Colegio Electoral, en un plazo no mayor de dos (2) días, sesión en la que se deberá resolver: a) elegir Presidente y Secretario del Colegio Electoral, de entre sus miembros, por simple mayoría de votos; b) Reglamentar su funcionamiento y c) Elegir los cinco (5) Consejeros Superiores por el Claustro de



Estudiantes con tres (3) suplentes por cada titular. El Colegio Electoral sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, con tolerancia de treinta (30) minutos. De no conseguir quórum reglamentario, el Colegio Electoral quedará automáticamente convocado para el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora y sesionará válidamente transcurridos treinta (30) minutos de tolerancia con los representantes que estuvieren presentes.

ARTÍCULO 76º: Para la elección de los Consejeros Titulares y sus Suplentes, se nominará y votará de uno por vez. Deberá asegurarse la representación de las minorías, por lo menos con un (1) Consejero. La nominación podrá efectuarse de entre los Representantes titulares y suplentes al Colegio Electoral. Será proclamado Consejero el Estudiante que obtenga simple mayoría de votos válidos de los miembros presentes en la sesión. En caso de resultar un empate entre los candidatos, desempatará el Presidente del Colegio Electoral.

ARTÍCULO 77º: Finalizada la sesión, el Presidente asistido por el Secretario labrará el acta correspondiente, que deberá reflejar lo acontecido en la misma y será entregada a la Junta Electoral del Consejo Superior para la proclamación de los Consejeros Titulares y Suplentes electos.

SANCIONES

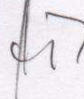
ARTÍCULO 78º: Los electores que no cumplan con la obligación de votar, podrán justificar dicho incumplimiento por causas debidamente comprobadas ante los Decanos de Facultad o Vicerrector, según corresponda, en un plazo de 20 días corridos posteriores al acto eleccionario. Las autoridades mencionadas deberán resolver sobre la procedencia o no de la justificación.

ARTÍCULO 79º: Los electores que no justificaren la no emisión del voto serán pasibles de las siguientes sanciones: a los Docentes y No Docentes se les descontará dos (2) días de sueldo; a los Egresados se los tachará del Registro de Egresados y no podrán figurar en los padrones de elecciones posteriores; los Estudiantes perderán el derecho a rendir examen en cualquier asignatura en el turno de examen inmediato siguiente al proceso electoral, sea éste ordinario, extraordinario o especial.

CAPITULO XI

ELECCION DE DECANO Y VICE DECANO DE FACULTAD

ARTÍCULO 80º: Concluido el proceso electoral con la proclamación definitiva de los Consejeros Directivos electos, en un plazo no mayor a tres (3) días, el Decano los convocará a sesión especial a los fines de elegir Decano y Vicedecano de Facultad, conforme lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Universitario.



ARTÍCULO 81º: El quórum reglamentario para sesionar será la mitad más uno del total de miembros. Si no se lograra quórum para iniciar la sesión pasada una (1) hora de tolerancia, la misma quedará automáticamente convocada para el día siguiente en el mismo lugar y a la misma hora. Si en esta segunda convocatoria no se lograra quórum quedará automáticamente convocada para el día siguiente en el mismo lugar, a la misma hora.

ARTÍCULO 82º: Iniciada la Sesión, el Presidente invitará a los Consejeros presentes a nominar la/s fórmula/s para la elección de Decano y Vicedecano de Facultad por el período de cuatro (4) años, quienes deben reunir las condiciones establecidas en el Artículo 36º del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 83º: Resultará electa y proclamada en los cargos de Decano y Vicedecano de Facultad, la fórmula que obtenga la mayoría de votos válidos emitidos, conforme lo dispuesto en el Artículo 30º del Estatuto Universitario.

CAPÍTULO XII

CONVOCATORIA A ASAMBLEA UNIVERSITARIA

-SESIÓN EXTRAORDINARIA- ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR

ARTÍCULO 84º: El Consejo Superior o el Rector conforme las atribuciones Estatutarias previstas en el Artículo 12º inc. a) y b) podrán convocar a Asamblea Universitaria a los fines de la elección del Rector y Vicerrector conforme lo previsto en los Artículos 11º inc. c), 21º y 22º del Estatuto Universitario, con una anticipación no menor a diez días antes del vencimiento de los mandatos.

ARTÍCULO 85º: El quórum reglamentario para sesionar será la mitad más uno del total de los Asambleístas. Si no se lograra quórum para iniciar la sesión pasada una (1) hora de tolerancia, la misma quedará automáticamente convocada para el día siguiente en el mismo lugar y a la misma hora. En esta segunda convocatoria la tolerancia para dar quórum será de media (1/2) hora; de no alcanzar quórum quedará automáticamente convocada para el día siguiente en el mismo lugar, a la misma hora.

ARTÍCULO 86º: Iniciada la Sesión el Presidente invitará a los Asambleístas presentes a nominar la/s fórmula/s para la elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Catamarca, por el período de cuatro (4) años, quienes deben reunir las condiciones establecidas en el Artículo 22º del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 87º: Resultará electa y proclamada en los cargos de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Catamarca, la fórmula que obtenga la mayoría de votos válidos emitidos, conforme lo dispuesto en el Artículo 21º del Estatuto Universitario.



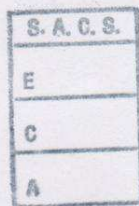
CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 88º: Concluido el proceso electoral, las Facultades y el Rectorado ordenarán toda la documentación en expedientes para su archivo.

ARTÍCULO 89º: Será de aplicación supletoria ante cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, el Código Electoral de la Nación.

ARTÍCULO 90º: Por única vez se autoriza a los candidatos al cargo de Vicedecano para la elección a realizarse en el año 2014, a presentarse sin la exigencia de ir en "formula".



Lic. RAUL EDGARDO CARD
SEC. ACADEMICO Y DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agr. OSCAR A. ARELLANO
VICERRECTOR A.C. DEL RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA